

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-063-2020-388**  
**16-12-2020**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público.*";

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...);

**Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

**Que**, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*";

**Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*", "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y*

control social"; y, "3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo";


**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: "1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."; y, "4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas"; y,

**Que,** en Sesión Ordinaria No. 063 de 16 de diciembre de 2020, recibió en comisión general al señor Ismael Espinoza, Vicepresidente de la Confederación de Profesionales de la Salud – CEPS; y, a los señores Mario Palacios y Héctor Fernando Rosero, representantes de las Federaciones Unidas de Profesionales de la Salud del Ecuador - FUPSE, quienes, en uso de la "Silla de la Democracia", expusieron sobre la situación actual de los Profesionales con contrato y nombramiento provisional, que no están siendo incluidos en el beneficio de la estabilidad laboral tal cual indica el Art. 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Sus intervenciones constan desde el minuto 1:57:50 al minuto 2:27:50 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, y al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos López, que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, reformen el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y que este cuerpo normativo, se adapte al propósito que tuvo la Asamblea Nacional de proteger y garantizar la estabilidad laboral del personal y funcionarios de la salud que trabajaron en primera línea enfrentando la pandemia del COVID-19, entregándoles el nombramiento en sus cargos públicos de acuerdo con la normativa correspondiente.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional. 

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Salud Pública y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

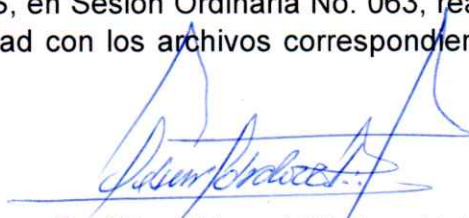


Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 063, realizada el 16 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**